

mandan-lo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, cuide de su mas exacto y puntual cumplimiento.»

Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Almeria 28 de Marzo de 1846.-P. O. D. S. G. P.—José de Vilches.

=====  
Núm. 215

Segun me comunica el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital, ha sido absuelto José Lopez (a) Perdigon por la Audiencia del Territorio, de la causa que se le seguia en este Juzgado, por incendio del cortijo de Manuel Gonzalez vecino de Viator. Y para conocimiento de los Alcaldes y Comisarios de Seguridad pública, à quien estaba cometida la captura de dicho Gonzalez, como reo prófugo, he dispuesto se circule dicha resolución por medio de este Boletín. Almeria 1.º de Abril de 1846.—P. I. D. S. G. P.—José de Vilches.

=====  
Núm. 214.

Los Alcaldes y Comisarios de Seguridad pública de esta provincia, no espedirán pasaportes à los eclesiasticos que residan en sus respectivos pueblos, sin que preceda para ello permiso del Sr. Gobernador Eclesiastico de esta Diócesis, cuya indispensable circunstancia me reclama por comunicacion que al efecto me ha dirigido; en la inteligencia que exigire la mayor responsabilidad à cualquiera que no cumpla exactamente con esta disposicion, Almeria 2 de Abril de 1846.—P. I. D. S. G. P.—José de Vilches.

=====  
Núm. 213.

La dirección general de contribuciones directas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del actual ha comunicado à esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina [ Q. D. G. ] de lo consultado por el Intendente de Huelva acerca de la cuota que deban satisfacer por la contribucion del Subsidio industrial, los blanqueadores de cera de que no se hace mención en las tarifas, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 5 del actual, que se adicione la número 5 al final del capítulo *Tintes y blancos* de la manera siguiente:

*Los blanqueadores de cera en cualquier cantidad,*

*pagarán en las capitales de provincia cien reales.—En las demas poblaciones sesenta reales.—Cajas dos cantidades figurarán en la casilla correspondiente al derecho fijo.*

De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Y la Dirección lo hace à V. S. para los mismos fines. Dios guarde à V. S. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1846.—José Sanches Ocaña.*

Lo que he dispnesto se inserte en el boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares de la misma. Almeria 30 de Marzo de 1846.—Juan Casaleiz. Insertese Vilches.

=====  
Núm. 216.

Secretaria de la sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada.—Edicto.—

En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 del corriente ha acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia que se aumente un catedrático para la enseñanza de los alumnos de la carrera de escribanos en esta Capital, y que se anuncie por medio de edictos, que se figen en las puertas del edificio de este Tribunal; sitios publicos y boletines oficiales de las cuatro provincias del Territorio para que los Abogados que se encuentren con los requisitos que se marcan en el Real decreto de 15 de Abril de 1844, y aspiren à dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno dentro del preciso término de quince dias, para que pueda à su tiempo elevarse à S. M. la oportuna propuesta. Granada 27 de Marzo de 1846.—Damian Serrano y Dias.

Edicto con término de 15 dias convocando aspirantes à una catedra que se aumenta para la enseñanza de los alumnos de la Carrera de Escribanos.

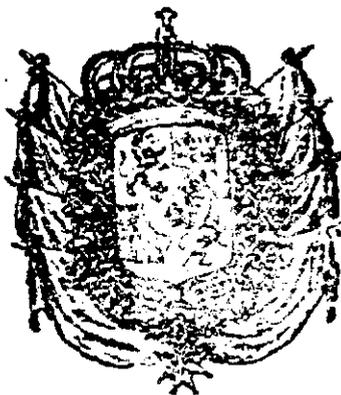
Insertese Vilches.

=====  
INTENDENCIA.  
Núm. 217.

La Dirección General de Aduanas y Aranceles dice à esta Intendencia con fecha 26 del actual lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Dirección General con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina ha tenido à bien resolver que al examinar el proyecto de Arancel trabajado por esa Dirección General se tengan presentes las reclamaciones de cuantas personas se hallen interesadas en la va-

Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de la Viuda de Santamaría, á 10 rs. mensuales llevándolo á las casas de los señores suscritores.



En las provincias 40 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE

## LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 212.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del actual, ha comunicado á este Gobierno político la Real orden circular que contiene el decreto expedido por S. M. en el dia anterior, cuya letra es como sigue.

S. M. la Reina ( Q. D. G. ) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Mientras que con la detencion debida se forma un proyecto de ley que arregle convenientemente el ejercicio de la libertad de imprenta, he tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, que sin perjuicio de lo dispuesto en mis Reales decretos de 10 de Abril de 1844 y 6 de Julio de 1845, se observen para la mas eficaz repression de los extravios actuales de la imprenta, las disposiciones que siguen.

Articulo 1.º Las invectivas ó dicitos que se estampen en los periodicos contra mi Real Persona ó familia, ó contra los Soberanos extranjeros ó los Principes de sus casas, ó contra la Constitución y las leyes del Estado, ó contra el libre ejercicio de mis prerrogativas constitucionales, ó contra el presente decreto, mientras llegue el caso de ser juzgado por las Cortes, se castigarán en adelante con la supresion inmediata y definitiva del periodico.

Articulo 2.º Las injurias contra los funcio-

arios públicos, ora sean relativas á los actos de su vida privada, ora consistan en la suposicion de malas intenciones, que se atribuyan á sus actos oficiales, se castigarán con la suspension temporal del periodico.

Articulo 3.º La misma pena se impondrá á los impresos en que se incite á la desobediencia ó al desprecio del Gobierno ó de sus disposiciones.

Articulo 4.º El editor responsable, cuyo periodico, quede suprimido ó suspenso, no podrá firmar otra publicacion hasta que las Cortes resuelvan sobre el hecho.

Articulo 5.º La impresion definitiva ó la suspension temporal de que hablan los articulos anteriores, se adoptara en Consejo de Ministros bajo la responsabilidad mancomunada de todos, con obligacion de dar cuenta á las Cortes del uso que hayan hecho de esta facultad.

Articulo 6.º La supresion ó suspension del periodico, se entenderá sin perjuicio de las demas penas en que con arreglo á mis dos decretos de Abril de 1844 y Julio de 1845 hayan incurrido los autores ó editores de los articulos incriminados.

Articulo 7.º Si los delitos especificados en los articulos 1.º 2.º y 3.º fuesen cometidos en folletos, hojas volantes, ó escritos de otra especie, el Consejo de Ministros dictará ejecutivamente y bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes para reprimir ó castigar el escandalo.—Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.—Javier de Burgos.

Lo traslado á V. S. de Real orden para que

riacion de algunas de las partidas del Arancel vigente. Con este fin los Intendentes deberan admitir dentro del improrrogable plazo de 30 dias las observaciones escritas y fundadas que se les dirijan por los fabricantes y cuidaran de remitirlas á esa Direccion General para que en ella obren los efectos oportunos. De Real orden lo digo á V. S. U. para su inteligencia y demas fines consiguientes, á su cumplimiento. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento cuidando de insertar inmediatamente la anterior Real orden en el Boletín oficial de esta provincia é invitar á los interesados en las diferentes industrias que quieren usar de su derecho á que dirijan á V. S. cuantas observaciones fundadas creyesen convenientes para demostrar si es ó no oportuno conservar ó modificar y en que sentido los derechos que á determinados artículos señala el Arancel vigente. — Sirvase V. S. avisar el recibo de esta orden remitiendo un ejemplar del Boletín oficial en que se inserto y dizigir en el plazo que se fija todas las observaciones, datos y noticias que reciba. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, y que en su consecuencia puedan los interesados á que ves correspondo hacer á esta Intendencia las observaciones que tengan por conveniente en el plazo que se prefiija con el objeto que espresado. — Real orden. — Almería 31 de Marzo de 1846. — Casaleiz.

Insértese. — Vilches.

=====  
 Num. 218.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

« Siendo frecuentes las instancias que se dirigen á esta Direccion por los rematantes de Escribanias y otros oficios publicos incorporado al Estado, solicitando plazos para el pago de su importe, contra lo espresamente prevenido en las condiciones de las subastas, y convenidas de la necesidad de cortar semejante abuso y de hacer cumplir estrictamente con lo estipulado solemnemente y voluntariamente, moralizando los contratos que se hagan con el Gobierno, y no dejandolos ilatorios en perjuicio de los intereses del Estado; la Direccion ha acordado encargar á V. S. que en lo sucesivo se espresé por condicion adicional en todas estas subastas que por ningun motivo de pretesto se concedera mas plazo para satisfacer el importe del re-

mate que el designado en los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838 procediendo V. S. sin mas dilacion á la que corresponda con arreglo á las mismas en el caso de que no se realice el pago en el tiempo que en ellos se señala; y avisando por de pronto el recibo de esta comunicacion á la que deberá dar la conveniente publicidad. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Almería 30 de Marzo de 1846. — Juan Casaleiz.

Insértese. — Vilches.

=====  
 Num. 219.

Ministerio de Hacienda. — He dado cuenta á la Reina del espediente promovido á consecuencia de una esposicion en que el Intendente de Alicante al hacer presentes los graves perjuicios que se irrogan á los intereses de la Hacienda de que no se practiquen los reconocimientos de los edificios y casas en el mismo momento en que se tiene conocimiento de la existencia del fraude, propone que estos se verifiquen sin necesidad de impetrar el auxilio de las autoridades locales en los pueblos que no lleguen á mil vecinos, siempre que sean de la clase de oficial el Cefe que mande la fuerza de carabineros; imponiendo una multa desde ciento hasta quinientos ducados á los Alcaldes de los en que se hallen establecidos, fabricas publicamente destinadas á la clandestina elaboracion de cigarros y demas articulos estancados. Enterada S. M. y teniendo presentes las disposiciones contenidas en el artículo 5.º de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, en cuanto á los requisitos previos que deben observarse para reconocer las casas en que ha llas fundadas sospechas de la existencia de contrabando ó fraude, S. M. de acuerdo con el parecer del Asesor de la Superintendencia, ha tenido á bien mandar que se cumplan puntualmente aquellas formalidades en todas sus partes; declarando al propio tiempo: 1.º Los Intendentes Subdelegados se hallan autorizados en la 1.ª instancia para la egecion de los artículos 87, 88 y 89 de la citada ley penal de 1830; pero sin poder ecsigir las multas que impongan en observancia de dichos artículos, siempre que los interesados reclamen que se les oigan en justicia; en cuyo caso deberán ser oidos con arreglo á las leyes, y con las apelaciones á los Tribunales superiores; 2.º Que así para la egecion de dichos artículos, como para la de la 2.ª parte del 118, hagan los Intendentes subdelegados constar en

la causas de contrabando y defraudacion en las cuales resultan las infracciones de los mismos ó à los Ayuntamientos ó alcaldes, las indicadas infracciones con todas sus circunstancias: 7.º Que tambien pueden los Intendentes subdelegados instruir para dicho objeto sumaria por separado de las referidas causas: 4.º Que los mismos Intendentes procedan criminal y judicialmente contra los Alcaldes y cualesquiera otras personas que presen auxilios à los Contrabandistas, con arreglo al artículo 74 y demas de dicha ley penal de 1850. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 14 de Marzo de 1846. — Peña. — Sr. Intendente de Almeria. — Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. — Es copia Casaleis.

Insértese. — p. i. d. s. g. p. — Vilches.

Núm. 220.

Junta Municipal de Beneficencia de Almeria  
Aprobado por esta Junta el primer remate de la hacienda del hospital de esta Ciudad nombrada del Poncil, situada en la vega de Pechina, en cantidad de 1.500 rs. para su arriendo por tiempo de cuatro años que comenzarán à contarse desde primero de Octubre del actual, y finirán en Setiembre del año venidero de 1850, compuesta dicha hacienda de 25 taullas de tierra subdividido su riego en varias horas de agua con algunas higueras viejis y nuevas, que linda por poniente y medio dia con tierras de D. Antonio Puche, levante otra de Juan Lloris y norte con las de D. Leonardo Ortaño; se celebrará el segundo remate el lunes 15 del proximo Abril entre doce y una de su tarde en la sala del hospital donde esta Junta celebra sus sesiones, ante la Comision nombrada al efecto: teniendose à la vista el pliego de condiciones.

Tambien ha merecido la aprobacion de esta Junta el primer remate de la hacienda llamada de Augustin propia del hospital de esta dicha Ciudad, en cantidad de 500 rs. para su arriendo por cuatro años que daran principio en primero de Octubre del corriente y concluirán en Setiembre del venidero año de 1850 cuya hacienda situada tambien en Pechina, consta de seis taullas de tierra de riego con dos olivos é higueras, y linda por levante con tierras de herederos de D. Rafael Almansa, poniente otras de D. Antonio Puche, medio dia fis del Exmo. Sr. Marques de Torre-alta y el camino, y norte otras de D. José Jover, cele-

brandose el segundo remate el lunes 15 del inmediato Abril entre doce y una de su tarde en la sala del hospital donde esta Corporacion celebra sus sesiones, ante la Comision nombrada al efecto. Lo que se anuncia para conocimiento y concurrencia de los licitadores. Almeria 28 de Marzo de 1846. — Presidente Jose Puche — El V. S. Rafael Diez. — Insértese Vilches.



## Inspeccion de Minas,

Relacion de las Minas y escoriales que se consideran abandonados en esta Inspeccion del distrito de sierra Almagrera y Murcia en el mes de diciembre y 1845, y de Enero de 1846 por haber quedado sus expedientes sin los requisitos necesarios correspondientes à la provincia de Almeria.

Fecha, Noviembre 14 Nombre de la mina Descuido, Mineral, idem, Parage Bombardas, Término, idem Interesados, Sebastián de Castro Frances.

14 Socorro, id. Villaricos, id. id.

27 Robinson, id. Palomares, Vera, José Escobar.

Lorca 9 de Enero de 1846. — V. B. Maestre p. e Srio. Cayetano Duran.

Insértese en el Boletín. — P. A. D. S. G. Y — Lavestida.

Enero 29, Corinto, plomo, cala del cristal, Cuevas, D. Eleuterio Carrascosa.

Diciembre 2 VVelinton id. palomares, Vera Francisco Padilla Iribarne.

idem, 14 San Nicacio, id. pago de Nati Cuevas, Juan de Soto Lenden.

8 Napoleon id palomares, id Francisco Di- as Cantillo.

19 Caridad Cristiana id. tierras de potrozo Vera. Antonio Martínez.

21 Su Señoria id. tierras de José Antonio Ladrás, Antas, Ramon de la Guardia.

Lorca 18 de Febrero 1846. — V. B. Maestre. — Natalio José Cid, srio.

Insértese Vilches.

### ANUNCIO.

En la Inprenta y Libreria de la Viuda de Santamaria se hallan de venta los libros siguientes.

Semana Santa 20 rs. pasta: idem en tablete 30. — Oras divinas 30 rs. pasta. — Ejercicio cotidiano à 8, rs. pasta.

Imp Libreria de la Viuda de Santamaria.